



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE JUNIO DE 2015	Suplemento 7590 D
-----------	-----------------------	--------------------	-------------------



No.- 4023

DGF DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

## SE PROHIBE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO LOS DÍAS 06, 07 Y 08 DE JUNIO DE 2015

Con fundamento en el Artículo 15 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección General de Fiscalización, dispuso lo siguiente:

**La suspensión para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado de Tabasco, en el periodo comprendido del día sábado 06 de junio de 2015 a partir de las 00:00 horas y hasta las 09:00 horas del día lunes 08 de junio de 2015, por motivo de efectuarse la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral 2014-2015.**



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

**ATENTAMENTE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

Villahermosa, Tabasco a viernes 22 de mayo de 2015

No.- 4024

## ACUERDO CE/2015/047


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

**TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO**
**CONSEJO ESTATAL**

CE/2015/047

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TETJDC-09/2015-16, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE REVOCÓ EL ACUERDO CE/2015/30, DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A LA TERCERA DE POSICIÓN DE LA CANDIDATURA A REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL MUNICIPIO DE TIENTA DE TABASCO, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.


**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto número 216 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG45/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

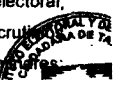
VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VIII. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

IX. **Inicio del Proceso Electoral local.** El seis octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.


**CONSIDERANDO**

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinio y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares



encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electorales y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar y coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
5. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 14 y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal y Regidores, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años.
6. **Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.
7. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2015/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo

Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.

8. **Geografía Electoral local para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.** Que de lo expuesto y tomando en consideración la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que los acuerdos números CE/2011/013 y CE/2011/020 emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, serán los que rijan lo atinente a la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo relativo a los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y los regidores que habrán de asignarse por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
9. **Punto resolutorio del acuerdo CE/2011/020.** Que en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los Municipios en que deberán elegirse dos Síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres Regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, estableciendo en su punto de acuerdo primero lo siguiente:

#### ACUERDO

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

10. **Disposiciones constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos, los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los conicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Libre y Soberano de Tabasco, establece:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

- I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

11. Elección de Presidente Municipal y Regidores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integra con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y funciona en la cabecera del Municipio respectivo. Las Leyes respectivas determinan el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho; de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero,

del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

Asimismo, el numeral 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, dispone que el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Por su parte, los numerales 23 y 24 de la Ley en cita, prescriben que los Ayuntamientos de los municipios deberán tener Regidores conforme el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece dicha Ley.

Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria, y
- II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
  - a) En los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de representación proporcional;
  - b) En aquellos municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, y
  - c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, el partido político deberá obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente.

12. Prohibición de postular candidatos comunes por el principio de representación proporcional. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes; acorde a lo dispuesto en el numeral 93, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

13. Partidos Políticos. Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional

Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

14. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, de la citada Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además, de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

15. **Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos.** En atención a lo dispuesto por el numeral 181, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

16. **Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos de representación proporcional.** Que en el artículo 188, párrafo 1, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Regidores por el principio de representación proporcional, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que los registros se solicitarán ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

17. **Facultad del Consejo Estatal para registrar candidaturas por el principio de representación proporcional.** Que conforme con lo dispuesto en el artículo 115, fracción XXI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es atribución del Consejo Estatal, registrar las listas de candidatos a regidores de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

18. **Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- No ser ministro de algún culto religioso;
- No tener antecedentes penales;

- Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

- Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

19. **Requisitos legales para ser Regidores.** Además, de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Regidores, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

20. **Equidad y paridad de género.** Que la fracción IV, del apartado A, del artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafo 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Regidores a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.

21. **Requisitos de la solicitud de registro de candidatos.** Conforme a lo establecido por el numeral 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se le postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

22. **Presentación de solicitudes de registro de candidatos a Regidores de representación proporcional.** Dentro del plazo establecido por el artículo 186, fracción II, incisos a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Partido Acción Nacional, presentó ante el Consejo Estatal, sus respectivas solicitudes de registro de listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional.

23. **Acuerdo CE/2015/030 relativo al registro de candidatos a Regidores de Representación Proporcional.** El diecinueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió el acuerdo CE/2015/030, por medio del cual registró las candidaturas a Regidores por el principio de Representación proporcional, solicitadas por los partidos políticos y en el asunto que nos ocupa las concuentes al Partido Acción Nacional en cuanto a la tercera fórmula de representación proporcional en el municipio de Centro, Tabasco.

Dicho acuerdo, fue revocado por virtud de la sentencia de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, dictada en el expediente TET-JDC-49/2015-III, por el Tribunal Electoral de Tabasco, específicamente en cuanto hace a la tercera posición de la candidatura a regidor propietario de representación proporcional por el municipio de centro, Tabasco, postulada por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2014-2015; quedando intocada la candidatura a regidor propietario correspondiente a la primera posición, controvertida.

Por virtud de la sentencia en comento, también se ordenó a este Órgano Electoral que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS, contados a partir de la notificación del presente fallo, requiera al Partido Acción Nacional, concediéndole un término de CUARENTA Y OCHO HORAS a efectos de que subsane la deficiencia documental contenida en la carta de aceptación de candidatura de la candidatura del ciudadano Armando Padilla Herrera, que le fue asignada en tercer lugar como candidato a regidor propietario por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Centro, Tabasco; y de no ser así, sustituya dicha candidatura.

Asimismo, se ordenó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que en un plazo de TRES días naturales, inicie de oficio el Procedimiento Ordinario Sancionador, en contra del Partido Acción Nacional, por las posibles infracciones cometidas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en términos de los artículos 336, 339 y 355 de la Ley en cita, por las razones expuestas en el considerando NOVENO del presente fallo. Una vez realizado lo anterior, la responsable en mención deberá informar al Tribunal, en un plazo de VEINTICUATRO HORAS, a partir de que ello ocurra, apercibida que en caso de que incumpla, se hará acreedora a una multa

consistente en cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, prevista en el artículo 34, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral local.

Además se ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de contestación al ciudadano Armando Padilla Herrera, en relación a los escritos presentados en distintas fechas ante el citado instituto, en un término máximo de TRES días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución notificada.

24. **Cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco.** A. Para cumplir con el punto tercero de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, este órgano electoral administrativo procedió a notificar al Licenciado Abraham Alaniz García, Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal, la resolución del veintiuno de mayo del año en curso, mediante oficio S.E./5070/2015, de fecha 23 de mayo del año en curso, recibiendo dicho documento a las diecisiete horas con veintisiete minutos del citado día. Por lo que a partir de ese momento empezó a correr el plazo de cuarenta y ocho horas, para que el Partido Acción Nacional diera cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito.

Dado lo anterior mediante oficio CDE/SG/0387/2015, de fecha veinticuatro de mayo del presente año, y presentado a las diez horas con cincuenta y un minutos del día veinticinco de los corrientes, en la oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Licenciado Abraham Alaniz García, Consejero Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal, de conformidad por lo establecido por los artículos 23, 24, 25, 53, párrafo 1, fracción V; 185; 186, párrafo 2; 187, párrafo 1, 2 y 188, párrafo 1, fracción II, inciso c) y 189, párrafo 1, 3, 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dio cumplimiento al requerimiento que le fue realizado a través del oficio mencionado en el párrafo anterior; registrando la fórmula de regidores plurinominales, es decir de representación proporcional para ocupar la tercera posición de la lista, para participar en la asignación del municipio de Centro, Tabasco, por lo que de esa forma se sustituye la conformada por Armando Padilla Herrera y Carlos Manuel Pérez Barradas.

Para tales efectos agregó a su escrito los siguientes documentos:

1. Original de acta de nacimiento a nombres de Guadalupe Reyes Hdez. y Gerardo Reyes Vargas.
2. Cartas de bajo protesta de decir verdad, que indica domicilio y tiempo de vivir en él, suscritas por Guadalupe Reyes Hdez. y Gerardo Reyes Vargas.
3. Copia del recibo de luz a nombre de Reyes Hernández Guadalupe y copia del recibo de teléfono a nombre de Reyes Vargas Gerardo.
4. Copia de la credencial para votar con fotografía a nombre de Guadalupe Reyes Hdez. y Gerardo Reyes Vargas.
5. Formato de aceptación de candidatura a regidor de representación proporcional en la tercera fórmula con el carácter de propietario y suplente por el municipio de Centro, Tabasco, suscritas por Guadalupe Reyes Hdez. y Gerardo Reyes Vargas respectivamente.
6. Escritos de bajo protesta de decir verdad donde indica no ser ministro de algún culto religioso, no tener antecedentes penales y demás hipótesis señaladas en el artículo 64, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,

suscritas por Guadalupe Reyes Hdez. y Gerardo Reyes Vargas respectivamente.

Revisada la documentación que presentó el Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en relación a los ciudadanos citados, para acreditar los requisitos constitucionales y legales, se determina que estos cumplen con lo establecido en la legislación electoral local vigente. Por lo que resulta procedente el registro de las fórmulas de candidatas a regidores plurinominales citados, se detalla a continuación:



REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL				
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN
1	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	CENTRO	ARMANDO HERRERA PADILLA	GUADALUPE REYES HDEZ.
2	TERCER REGIDOR SUPLENTE	CENTRO	CARLOS MANUEL PÉREZ BARRADAS	GERARDO REYES VARGAS

B. Asimismo para dar cabal cumplimiento al punto cuarto de la resolución antes invocada, consistente en que se inicie de de oficio el Procedimiento Ordinario Sancionador, en contra del Partido Acción Nacional, por las posibles infracciones cometidas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en términos de los artículos 336, 339 y 355 de la Ley en cita, por las razones expuestas en el considerando NOVENO del fallo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante auto de fecha veintinueve de mayo del año en curso, dicto auto de admisión en el procedimiento sancionador ordinario número SE/PSO/IEPCT-PAN/007/2015, el cual a la letra dice:



**AUTO DE ADMISIÓN**

VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

**CUENTA.** Visto la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en veintinueve de mayo de dos mil quince, derivada del expediente TET-JDC-49/2015-II, notificada a este Instituto Electoral a las diecisiete horas con nueve minutos del veintidós de mayo del presente año, mediante oficio TET-DA-545/2015, que en su CUARTO resolutorio ordena instaurar el procedimiento sancionador ordinario, toda vez que se le hace del conocimiento a esta Secretaría de la posible comisión de conductas infractoras a la normalidad electoral local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 350, párrafo 1, fracción III, 355, párrafo 1 y 356 párrafo 1, B y 9 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y sus diversos 10 párrafo 1, incisos b) y c), 73 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en vigor, y en ejercicio de la facultad de iniciar de oficio el procedimiento sancionador respectivo, para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas, cuando se tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras a la normalidad electoral, esta Secretaría Ejecutiva ACUERDA:

**PRIMERO.** Con la documentación recibida, consistente en la copia certificada de la resolución de veintinueve de mayo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco señalado en la cuenta, se ordena FORMAR Y RADICAR EL EXPEDIENTE respectivo, en términos de los artículos 10 párrafo 2, inciso a), y 19 incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente, asignándosele el número de expediente SE/PSO/IEPCT-PAN/007/2015.

**SEGUNDO.** En atención al punto cuarto del resolutorio descrito en la cuenta que antecede, SE INSTAURA DE OFICIO POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por la posible infracción a los artículos 336 y 339 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Toda vez que, constituye un hecho notorio para esta autoridad que el domicilio que ocupa el Comité Directivo Estatal del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se encuentra establecido en la calle Allende número 207, Colonia Centro, C.P. 86000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; lo anterior en virtud de que en los archivos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana obra dicha información.

Por tanto, conforme a lo establecido por los numerales 358 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el diverso 76 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en vigor, EMPLÁCESE Y CORRÁSE TRASLADO con las demás constancias que integran el presente expediente y el presente proveído, al denunciado:

a) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el domicilio ubicado en la calle Allende número 207, Colonia Centro, C.P. 86000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Haciéndole saber al denunciado PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), que cuenta con un término de CINCO DÍAS NATURALES siguientes al que sea emplazado para que den contestación respecto a las imputaciones que se le formula y otras pruebas que estimen pertinentes, lo anterior de conformidad con los artículos 358 del



1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y 76 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Asimismo, se les precisa al denunciado que por ser este año de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, como se establece en los numerales 351 párrafo 11 de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 22 párrafo 3 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en vigor.

**CUARTO.** Se ordena AGREGAR a los autos del expediente en que se actúa, copia certificada del expediente de registro del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL de la fórmula de candidatas de regidores de representación proporcional por el municipio del Centro, Tabasco; los cuales obran en los archivos de esta Secretaría, por constituir la misma, un hecho notorio para esta autoridad, así como por relacionarse con los hechos materia del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al denunciado PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, de conformidad con los artículos 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, su diversos 61 y 62 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en vigor.

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

C. En cuanto al cumplimiento del punto quinto de la citada resolución mediante oficio S.E./5124/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo envió al ciudadano Armando Padilla Herrera, copia certificada de la documentación solicitada, en versión pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Dando cumplimiento con ello ha dicho resolutorio.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

**ACUERDO**



**PRIMERO.-** Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco y 115, párrafo 1, fracción XXI y párrafo 2, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal competente para emitir el presente acuerdo, relativo al cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, el veintinueve de mayo del año en curso, en el expediente TET-JDC-49/2015-III, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Ciudadanos, promovido por Armando Padilla Herrera.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento al punto tercero de la resolución de fecha veintinueve de mayo del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-49/2015-III, promovida por Armando Padilla Herrera, se aprueban los registros de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional a tercer regidor propietario y suplente por el principio de representación proporcional por el Municipio de Centro, Tabasco, que han sido mencionados en el considerando 24 de esta determinación.

**TERCERO.-** Expídase la constancia de registro de la tercera fórmula de regidores de representación proporcional correspondiente al Municipio de Centro, Tabasco, en términos del punto segundo del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen la anotación correspondiente del registro de los candidatos a cargos de elección popular de que se trata.

**QUINTO.-** En cumplimiento al punto cuarto de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-49/2015-III, promovido por Armando Padilla Herrera, con fecha veintinueve de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de



Tabasco, dicto auto de admisión en el procedimiento sancionador ordinario número SE/PSO/IEPCT-PAN/007/2015, el cual se instauró de oficio en contra del Partido Acción Nacional.

**SEXTO.-** En cumplimiento al punto quinto de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-49/2015-III, promovida por Armando Padilla Herrera, mediante oficio S.E./5124/2015, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo envió al ciudadano Armando Padilla Herrera, copia certificada de la documentación solicitada, en versión pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para dar contestación a sus escritos de petición.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese de forma inmediata al Tribunal Electoral de Tabasco, el presente acuerdo, por conducto del Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral.

**OCTAVO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y agréguese a la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 191, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de mayo de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera,

Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (26) VEINTISEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/047 DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TET-JDC-49/2015-III, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE REVOCO EL ACUERDO CE/2015/30, DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A LA TERCERA POSICIÓN DE LA CANDIDATURA A REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 4025

## ACUERDO CE/2015/048



### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



#### CONSEJO ESTATAL

CE/2015/048

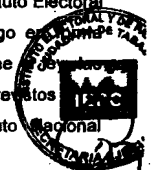
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS ELECTORES A NO UTILIZAR TELÉFONOS CELULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEOGRABADORAS Y CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES, QUE PERMITAN FOTOGRAFIAR O FILMAR LAS BOLETAS ELECTORALES EN EL INTERIOR DE LAS MAMPARAS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PARA SALVAGUARDAR LA SECRECÍA DEL VOTO.

#### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto número doscientos dieciséis (216), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

- III. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 el suplemento E, que contiene el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral; instaurando en el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), relativo a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo el control integral y directa, además de las atribuciones que le determine la ley conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral.



- IV. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- V. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- VI. **Designación Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

### CONSIDERANDO

- Organización de las Elecciones a cargo del IEPCT.** Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Electoral, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Residencia de órganos del Instituto.** En términos de lo dispuesto por el precepto legal 104, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Estatal contará con órganos centrales, distritales y municipales, que ejercerán sus funciones en el ámbito territorial que les corresponde.
- Vigilancia de cumplimiento de principios de función electoral.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores de la función electoral rigen todas las actividades del Instituto Electoral.
- Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en consonancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- Principios que rigen la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, han sido definidos por la doctrina del Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responsabilidad única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que se tenga de ella, y obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
- Finalidad de los partidos políticos.** Que la Constitución Local en su numeral 9, Apartado A párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Derecho de registro de candidatos.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 185, párrafo 1, de la ley electoral tabasqueña, corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de Candidaturas Independientes en los términos de esta Ley.
- Obligación de votar de los Tabasqueños.** Que el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé que es obligación de los ciudadanos Tabasqueños votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley electoral. Disposición que se reitera en el artículo 5 de la ley electoral local, que prevé que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los Municipios.
- Características del voto.** Que el párrafo 2, del artículo 5, del ordenamiento legal invocado en el considerando anterior, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Entendiéndose por dichos conceptos: Voto la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones en una congregación o colectividad, o bien, en una asamblea, junta o Tribunal Colegiado; **Universal**, consiste en que todo ciudadano tiene el derecho de elegir y de ser elegido, independientemente de sexo, raza, lengua, ingresos o propiedad, profesión, clase social, educación, religión, capacidad impositiva o convicción política; **Libre**, lo constituye el acto de la emisión del voto que debe ser ejercido sin coerción y sin presión ilícita; **Secreto**, el carácter secreto del voto garantiza la libre expresión de la voluntad del elector e impide que éste sea presionado para asignar su voto; **Directo**, aquel por medio del cual los votantes eligen a sus gobernantes, sin ninguna intermediación por parte de otra persona u órgano colegiado; **Personal**, consiste en que el elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto personalmente y sin asistencia de nadie, depositará en la urna reservada; **Intransferible**, porque el elector no puede facultar a otro, o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

11. **Fecha de la jornada electoral.** Conforme con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, correspondiente al Decreto 117, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el dieciocho de junio de dos mil catorce; y 27 párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir, Diputados Locales y Presidentes Municipales y Regidores.
12. **Obligación del Presidente de Casilla.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 230, párrafo 1, de la ley sustantiva electoral de Tabasco, corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley.
13. **Competencia para integrar mesas directivas de casilla.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 253, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aquellos casos en se celebren elecciones concurrentes la integración, ubicación y designación de integrantes para la mesa directiva de casilla para la recepción de la votación.

Ahora bien, las elecciones a celebrarse el próximo siete de junio en esta Entidad, son de carácter concurrente toda vez que habrá elecciones para Diputados Federales, Diputados Locales y Presidentes Municipales y Regidores; por lo que corresponde al Instituto Nacional Electoral a través de sus Consejos Locales el establecimiento del modelo de casillas únicas en todo el territorio del Estado.

Además, este Instituto Electoral el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, suscribió Convenio de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales en el Estado de Tabasco.

En el marco del referido Convenio el Instituto Nacional Electoral entregará a este Instituto Electoral, archivo de la integración y ubicación de las casillas, que será el mismo que hará llegar al diario o diarios que realicen el Encarte a más tardar el veintisiete de mayo del año en curso.

En ese tenor, y conforme lo dispuesto por el artículo 115, párrafo 1, fracción Xi, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado, se

propone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, implemente a través de material promocional, acciones positivas tendentes a invitar a la ciudadanía a respetar la secrecía del voto ciudadano.

14. **Concepto de secrecía del voto ciudadano.** El vocablo secrecía es un anglicismo propio de México, sin que se utilice en otros países hispanoamericanos. Se trata de un sustantivo que se utiliza como sinónimo de secreto guardado o de voto secreto.

Ahora bien, la secrecía es un elemento esencial de la integridad porque brinda a los votantes la independencia de elegir según su voluntad. Si el voto se hace en público o puede ser identificado al momento del escrutinio, el elector se sentiría intimidado y podría cambiar su voto. El voto secreto se obtiene marcando una papeleta en un sitio privado, por ejemplo al interior de una mampara, fuera de la vista de otros. Después se le coloca en una urna, donde se mezcla con muchas otras papeletas, lo cual hace imposible rastrearlo a un elector específico.

El secreto del voto sólo es eficaz si se respeta, para lo cual es necesario diseñar e instrumentar mecanismos para asegurar que las reglas de privacidad se respeten durante la votación y que nada lo ponga en peligro. En el Estado de Tabasco, la ley electoral, responsabiliza en el artículo 143, párrafo 2, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar la libre emisión y efectividad del sufragio y garantizar el secreto del voto, y castiga a aquellos que tienen conocimiento de condiciones o actividades que afectan la libertad y secrecía del voto.

De la misma manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, inciso c), establece la secrecía del voto como una cualidad constitucional que caracteriza al voto ciudadano; cualidad que es reiterada en el párrafo tercero del artículo 9 de la Constitución Tabasqueña, cuya esencia consiste en reservar exclusivamente para el ciudadano el sentido de su voluntad al momento de cruzar las boletas electorales, sin que terceros conozcan el partido político o candidato de su preferencia el día de la elección.

Por otra parte, es del dominio público que actualmente existen aparatos electrónicos de uso cotidiano, móviles y fácilmente transportables, que contienen dispositivos capaces de capturar de modo fácil y sencillo, imágenes y grabar videos, tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas y de video, así como cualquier otro medio de comunicación tecnológico de reproducción de imágenes.

Por las razones expuestas, es deber de este Instituto Electoral en cumplimiento a los principios rectores de la función electoral, implementar mecanismos necesarios tendentes para garantizar en favor de la ciudadanía la secrecía de su voto, al momento de la emisión de su voto, el día de la jornada electoral.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima pertinente atendiendo a los principios de certeza, legalidad y objetividad, implementar en condiciones adecuadas el respeto a la secrecía y libertad del sufragio de todos los ciudadanos, encaminado a elegir libremente la opción política de su preferencia, por lo que se considera procedente exhortar a los electores eviten el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, cámaras de video, así como cualquier otro medio tecnológico de reproducción de imágenes, el

siete de junio de dos mil quince, fecha en que se llevará a cabo la jornada electoral para elegir de manera libre, directa, universal, y secreta a Diputados Locales y Presidentes Municipales y Regidores; sin que se permita el día de la jornada electoral, en el acceso al interior de las mamparas el uso de aparatos que permitan captar imágenes de las boletas electorales.

Por las razones indicadas, se exhorta a la ciudadanía a evitar el uso de los instrumentos tecnológicos antes mencionados al momento de emitir el sufragio, garantizando con ello el derecho a la secrecía del voto y la libertad de sufragio, que se encuentra expresamente contemplado en la Constitución y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, exhortación que no se contraponen con los principios rectores de la materia electoral, en razón de que los procesos electorales son de orden público y de observancia general.

Que es una atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuando exista falta de previsión normativa o reglamentaria dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual se exhorta a la ciudadanía del Estado, a evitar el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, de videograbación y cualquier otro medio tecnológico de reproducción de imágenes, que permita fotografiar o filmar las boletas electorales, una vez sufragadas por el elector en el interior de las mamparas el día de la jornada electoral, con la finalidad de salvaguardar la secrecía del voto de quienes acudan a votar el siete de junio del año en curso.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal exhorta a los electores a evitar el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, cámaras de video, así como cualquier otro medio tecnológico de reproducción de imágenes, el 7 de junio día de la jornada electoral, en el interior de las mamparas, que permitan captar imágenes de las boletas electorales ya sufragadas por los ciudadanos.

TERCERO.- Se instruye al Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, a través de las Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, los Capacitadores Asistentes Electorales, hagan del conocimiento de los funcionarios de casilla el presente acuerdo; y así también participen en la colocación de carteles en lugares visibles donde se instalen las mesas directivas

de casilla, que contenga información relativa a la exhortación a evitar el uso de los medios tecnológicos de reproducción de imágenes mencionados.

Además, se instruye al Director de Organización y Educación Cívica, para que solicite la colaboración de los Capacitadores Asistentes Electorales, para que promuevan el próximo siete de junio de dos mil quince, que los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, exhorten a los ciudadanos formados en las filas de votantes, a evitar el uso de los medios tecnológicos de reproducción de imágenes señalados en el interior de las mamparas, que permitan captar imágenes de las boletas electorales.

CUARTO.- Se instruye al Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que diseñe una campaña informativa en los diferentes medios de comunicación respecto del contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de mayo de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelana Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.



MADAY MERINO DAMIAN, CONSEJERA PRESIDENTA
ROBERTO FELIX LOPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO

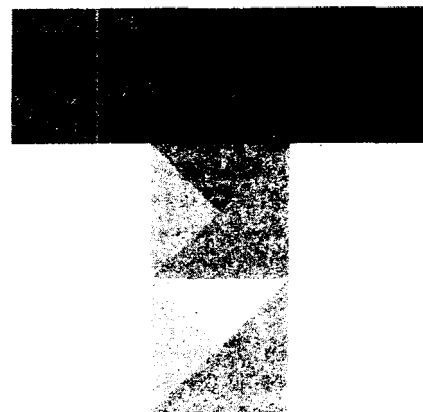
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LOPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCION XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/048 DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS ELECTORES A NO UTILIZAR TELEFONOS CELULARES, CÁMARAS FOTOGRAFICAS, VIDEO GRABADORAS Y CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO DE RECEPCION DE IMÁGENES, QUE PERMITA FOTOGRAFIAR O FILMAR LAS BOLETAS ELECTORALES EN EL INTERIOR DE LAS MAMPARAS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PARA SALVAGUARDAR LA SECRECÍA DEL VOTO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACION, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE





**Gobierno del  
Estado de Tabasco**

**Tabasco  
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**